

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002522-2022-JN/ONPE

Lima, 15 de Julio del 2022

VISTOS: El Informe N° 004931-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 150-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARIANELA ZAPATA HUERTAS; así como el Informe N° 004377-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado contra la ciudadana MARIANELA ZAPATA HUERTAS (en adelante la administrada), se dio en razón a que se le atribuyó la condición de candidata y, por ende, se le imputó el incumplimiento de la presentación de la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020). El plazo para la presentación de la información financiera se dio mediante Resolución Jefatural N° 000312-2020-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2020, en donde se fija como fecha límite para la presentación de la información financiera de la campaña electoral de las ECE 2020, el 16 de octubre de 2020;

Siendo así, a fin de resolver el PAS, se deberá determinar si la administrada tuvo la condición de candidata a cargo de elección popular durante las ECE 2020. Al respecto, en principio, sería aplicable el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, al estar vigente al momento de la conducta a sancionar¹;

Sin embargo, con posterioridad, se publicó un nuevo RFSFP, aprobado con Resolución Jefatural N° 00312-2019-JN/ONPE, que en su artículo 5 cambia el sentido respecto a quién se considera persona candidata, resultando ser una norma más favorable y, por tanto, aplicable dentro del PAS en virtud al principio de irretroactividad benigna², toda vez que tiene la siguiente redacción típica:

Artículo 5.- Definiciones

Persona candidata a cargo de elección popular

Ciudadana o ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo, para su participación en un proceso electoral, según el literal a) del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE.

Atendiendo a ese criterio, de la revisión de los actuados se tiene que mediante Resolución N° 00086-2019-JEE-CHYO/JNE, del 23 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo declaró improcedente la solicitud de inscripción de la

¹ Al respecto, el RFSFP, aprobado con Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, y vigente en el marco de las ECE 2020 define en su artículo 5 que candidato a cargo de elección popular es aquel "ciudadano que figura como candidato en la solicitud presentada por la organización política ante el JNE para su participación en las elecciones generales, regionales o municipales".

² De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.



candidatura de la administrada con el objeto de participar en las ECE 2020, y en consecuencia no adquirió la condición de candidata;

De lo anteriormente expuesto, al no comprobarse que la administrada se constituyó en candidata, no se le puede exigir que cumpla con la obligación de presentar la información financiera de su campaña electoral en las ECE 2020. En consecuencia, corresponde disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de MARIANELA ZAPATA HUERTAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** a la referida ciudadana el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/ytm

